



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

CAPITULO X.

EL FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL, EL MONOPOLIO Y LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

EL FINANCIAMIENTO DE LOS NEGOCIOS INDUSTRIALES.

EN vista del importantísimo papel que las sociedades anónimas desempeñan en la organización financiera actual, es conveniente entrar algo más en los detalles de tal institución. Eso nos permitirá comprender mejor cuál es la parte que pueden tener de responsabilidad en las lacras del capitalismo, y cómo pueden curarse esas lacras, hasta acercarse al ideal de justicia y nivelación social a que de una manera tan incongruente aspiran los socialistas y los revolucionarios de todos los matices.

Para reunir el capital que se necesita en las grandes empresas industriales en este reinado de la máquina, de enormes y costosas fábricas y de sabios y complicados mecanismos, se ha creado el ingenioso procedimiento de la suscripción pública de acciones de sociedades anónimas; acciones que se convierten en dinero vendiéndolas en mercados especiales que se llaman Bolsas Comerciales. Las grandes empresas de transportes y de fabricación demandan ahora edificaciones, máquinas y equipos tan costosos, que las más de las veces están fuera del alcance de un solo capitalista y, para realizarlas, hay que formar un capital colectivo acudiendo al dinero de todo el mundo. Para eso se hace un llamamiento al público tentando su codicia, a fin de que suscriba las acciones en que se ha dividido el capital necesario para la empresa. El grupo de negociantes y directores que ha ideado y proyectado el negocio, redacta prospectos cuajados de calificativos altisonantes, de informes periciales hábilmente presen-

tados, y de artísticas ilustraciones que demuestran la prosperidad a que la empresa está llamada, y la facilidad con que el dinero que se invierta se aumentará en proporción inesperada. El comité organizador lanza al público las acciones y organiza la compañía que han de formar los accionistas.

Los "prospectores" u organizadores de un negocio son los que toman la parte principal en su dirección. Formulan los proyectos de estatutos e imponen las candidaturas de los principales funcionarios de la empresa, cuyos nombramientos se votan y *determinan en asamblea general de accionistas*. La influencia de las decisiones de esta asamblea se mide por el número de acciones que posee cada accionista; de tal manera que si uno de ellos posee la mitad, más una, de las acciones presentes en la asamblea, es él quien resuelve por sí solo todo lo que deba hacerse. En esas asambleas se confía la dirección del negocio a un consejo de directores, quienes eligen un gerente al cual sirvan de consejeros en la dirección efectiva del negocio. Ese gerente y su consejo son los que resuelven todos los asuntos de la empresa, tomando por guía los estatutos aprobados en asamblea general.

Ya en este estado del negocio, la palabra capital tiene un sentido más restringido que su significado económico, pues solamente significa la cantidad de dinero que la empresa ha recibido del público en cambio de sus acciones. El aliciente que se ofrece a los compradores, es la repartición de las ganancias proporcionalmente al número de las acciones. La cantidad que se reparte así, se llama dividendo. También suele ofrecerse el pago de un interés fijo y preferente, y algunas veces el pago completo de las acciones en una fecha o época determinada, o en caso de liquidación. A estas acciones se agregan las obligaciones hipotecarias que la compañía emite, cuando todo su capital está subscripto, para ensanchar sus instalaciones.

Las obligaciones con derechos hipotecarios ganan determinado tipo de interés y, además, tienen un derecho de pago total o un premio en fecha futura. En caso de que esos intereses no sean cubiertos, los tenedores de obligaciones tienen derecho de incautarse del negocio, poniéndolo en manos de un interventor.

Los tenedores de obligaciones son, pues, acreedores de la compañía y las obligaciones emitidas forman su deuda hipotecaria. Algunas veces se dá a las acciones una forma parecida a la de las obligaciones, y, en ese caso, los accionistas tienen todos los derechos antes señalados para los obligacionistas. Aun cuando el valor de las acciones constituye propiamente el capital y el de las obligaciones forma el monto de la deuda hipotecaria del negocio, generalmente se consideran las unas y las otras como formando parte del capital.

Las acciones se dividen en preferentes y ordinarias. Las primeras tienen un interés fijo que hay que pagar de preferencia antes de asignar dividendo alguno a las segundas. En las compañías inglesas ese derecho preferente es además "acumulativo", es decir: que si por algún motivo deja de pagarse, sigue siendo preferente para cualquier época, y se tiene que pagar considerándolo como adeudo, antes de que las otras clases de acciones reciban nada. Los tenedores de las acciones ordinarias obtienen lo que queda después de pagar lo que corresponde a las obligaciones hipotecarias y a las acciones preferentes. Algunas veces las acciones ordinarias tienen un límite de participación, y si la empresa tiene tal éxito que aun sobre dinero después de cubiertos todos los pagos, el sobrante va a beneficiar a otras clases de acciones de clase inferior. En todos los casos, aun en el de liquidación, es preferente el pago en el orden siguiente: primero las obligaciones, después las acciones preferentes y al último las acciones ordinarias. Hay gran variedad de estas últimas: acciones acumulativas ordinarias con tipo fijo de dividendo, acciones diferidas, acciones fundadoras, etc. La libertad ilimitada con que los promotores de negocios emiten sus acciones, primero, y los consejos directivos después sus obligaciones hipotecarias, hace que hasta las empresas, al parecer más sólidas, caigan en el vicio de la sobrecapitalización, que consiste en atribuir a las propiedades de la empresa un valor fantástico que permita la substracción de una buena parte del capital de la empresa, por sus directores u organizadores, en forma de acciones gratuitas, grandes sueldos, etc. Este vicio hace imposible, a la larga, cubrir con los productos de la empresa los réditos del fabuloso ca-

pital, y las acciones comunes resultan ser papeles sin valor, que suelen producir a los pequeños capitalistas grandes quebrantos.

El riesgo inherente a la inversión de dinero en la compra de acciones, es variable principalmente en razón al conocimiento que el público tenga del negocio que representan, y de las personas que lo manejan. En los negocios nuevos y manejados por personas desconocidas o de poca reputación, necesitan los promotores ofrecer ventajas fabulosas para que la parte del público más dada a aventuras, arriesgue en ellas su dinero. Los manejos de los bolsistas, en combinación con los de los organizadores de un negocio, sirven también para que muerdan el anzuelo los incautos atraídos por una demanda artificial de las acciones que a aquéllos les importa vender.

El valor relativo de las diversas categorías de acciones, en los negocios bien reputados, está en relación con la probabilidad que tienen de cobrar dividendos o réditos.

En los negocios bien conocidos y reputados, las acciones preferentes tienen, desde que se emiten, un valor de emisión que hace que su ganancia sea más o menos el tipo corriente del interés del dinero en la localidad. Lo mismo debe pasar con los otros tipos de acciones; sus tipos de emisión o de venta deben ser tales que, lo que eventualmente lleguen a alcanzar al principio, sea ese tipo de interés. Así pues, en Europa, antes de la guerra mundial, una compañía bien reputada habría tenido, para colocar sus acciones y obligaciones, que ofrecer un interés de 4 a 4 $\frac{1}{2}$ o/o para sus obligaciones hipotecarias de 5 a 6 o/o para sus acciones preferentes, y cuando menos de 7 u 8 o/o para sus acciones ordinarias.

En las épocas de paz y prosperidad el capital se acumula y sus tenedores buscan ansiosamente una inversión. Los empresarios y los bolsistas de toda clase acuden a solicitar ese dinero, y unas veces le dan un empleo provechoso y otras lo estafan con malas artes. Ese terreno financiero está pues lleno de peligros y de sorpresas para la sociedad, solamente por la falta de una reglamentación adecuada y de una intervención eficaz de parte del Poder Público, y desde luego ocurre la idea de que ese abandono es la causa de las inmoralidades que se atribuyen al sistema

y no éste en sí; pues es seguro que cualquiera institución daría lugar a iguales tropiezos si se le dejara en igual abandono.

El remedio de ese mal está sin duda en una más amplia y eficaz vigilancia del Gobierno, respecto de las compañías por acciones, reglamentándolas e inspeccionándolas estrechamente y aplicando con severidad la misma ley a los que estafan con procedimientos comerciales lo mismo que a los que aplican los demás procedimientos de despojo. Hay allí un intenso campo inexplorado para que los jóvenes abogados ejerciten su talento y estudien las nuevas leyes que han de proteger a la sociedad.

EL MONOPOLIO ES EL CARÁCTER
QUE FATAL E INEVITABLEMENTE
TOMA TODO SERVICIO PUESTO
EN MANOS DE PARTICULARES.

El derecho del Estado para interiorizarse hasta del último detalle del manejo de tales negocios, es indiscutible, puesto que son negocios públicos que operan con el dinero del público. Además, todo gran negocio se asemeja más y más a un servicio público a medida que el producto o la comodidad que vende es más necesaria o de uso más frecuente en la vida. La compañía que vende facilidades de transporte, agua, luz, fuerza, alimentos de primera necesidad, etc., no cabe duda que a medida que abarca mayor clientela se va acercando más y más al desempeño de un servicio público, y que llegará a tener netamente ese carácter en el momento de convertirse en un monopolio. Ahora bien, el régimen económico que acaba de describirse, tiene como característico precisamente la tendencia irresistible de convertir cada negocio en un monopolio. Antes se pretendía impedir ese resultado prohibiendo legalmente los monopolios. Ahora, convencidos los gobiernos de lo estéril de semejantes tentativas, tienden más bien a considerar que todo monopolio cae por el hecho de serlo, bajo el dominio del poder público, y que éste tiene no sólo el derecho, sino también el deber de controlarlo eficazmente como si fuera un servicio público.

De un trabajo que sobre ese asunto publicamos en 1914, tomamos lo siguiente:

“Hemos dicho que los competidores acaban por entenderse abierta u ocultamente. La Compañía de Ferrocarriles Eléctricos Unidos de Baltimore, es sucesora por consolidación, compra y dominio, de setenta y cinco compañías de tranvías; la Consolidada de Gas de Nueva York, lo es de unas setenta compañías de gas y electricidad; y la de Tránsito Rápido de Brooklyn, se ha formado también con las concesiones de setenta y cinco empresas organizadas para competir. La tendencia al monopolio desbarata toda competencia. Incesantemente se repiten los mismos hechos: las autoridades otorgan concesiones de competencia que no tardan en absorber a sus competidores o en ser absorbidas por ellos. Si, pues, resulta imposible en este caso aprovecharse de las ventajas de la competencia, hay que reconocer mejor, francamente, el carácter de monopolios que estos negocios tienen y organizarlos y reglamentarlos en consecuencia.”

“En contra de todo monopolio está el hecho demostrado por la experiencia: de que engendra la irresistible tendencia al abuso, puesto que, libre de todo estorbo y seguro de que la clientela está a su merced, el poseedor de un monopolio procura hacer todas las economías posibles sin mejorar el servicio, y antes bien, empeorándolo sin reparo. Es por esto por lo que en caso de confiarse la administración y explotación de un servicio público (que necesariamente tiene que explotarse como monopolio), a un particular, es indispensable que la autoridad encargada de velar por el interés general, ejerza una vigilancia y un dominio eficaz, incesante y decisivo sobre la administración y la explotación hasta en sus más ínfimos y al parecer insignificantes detalles.”

CARACTERISTICAS DE UN SERVICIO

EQUITATIVO.

“Resulta que para que la autoridad pueda desprenderse de la administración de un servicio público en favor de un particular, es necesario que previamente se asegure de que el concesionario ha de suministrar ese servicio al costo, es decir, sin obtener otro provecho que el rédito que ordinariamente deba tener el capital en las inversiones seguras. Además, es obvio que le corres-

ponde vigilar que el servicio sea bueno y que se extienda al mayor número, y si fuera posible, a todos los habitantes que puedan pagarlo, y que la administración sea justa, económica y racional." "En resumen, es condición especial de una concesión de servicios públicos, la de que se logre un servicio irreprochable, suministrado al costo y tan extenso y bien administrado como fuere posible." "La base de toda vigilancia a este respecto estará en la publicidad de las cuentas de la empresa y en el derecho, por parte de la autoridad, para intervenir constantemente, por medio de peritos o funcionarios de confianza, en la formación de esas cuentas. Sin estas condiciones: publicación e intervención de las cuentas, valuación de la instalación y derecho de revisar las tarifas, toda precaución puede ser burlada por las maquinaciones de las empresas. Una de las cosas que más facilitan tales maquinaciones, porque embrollan las cuentas y hacen muy difícil la determinación de las verdaderas ganancias del negocio, es la explotación de negocios auxiliares. Las empresas de ferrocarril son las que con más frecuencia toman a su cargo otros negocios auxiliares que les sirven principalmente para hacer combinaciones que burlen la vigilancia de la autoridad. Se debe, pues, prohibir terminantemente que las empresas de servicios públicos inviertan sus fondos en negocios auxiliares. Los detalles de un buen servicio exigen por su parte una serie de precauciones especiales adecuadas al servicio público que es el objeto de la concesión, y ya sea que se trate del servicio o de la marcha financiera de la empresa, debe ser siempre el Poder Público la principal fuerza directora y coordinadora de la explotación, y debe también conservar siempre la autoridad necesaria para hacer que aquella se haga con el mayor provecho posible para la población." "Así pues, para prevenir toda esa serie de maquinaciones encaminadas a engañar al público y a vencer los escrúpulos de la autoridad, es necesario reglamentar debidamente la expedición de concesiones de servicios públicos, estableciendo en una ley general sobre la materia, preceptos como los siguientes: que toda concesión será nulificada si se llegare a descubrir cohecho para su otorgamiento o durante su explotación; que se puede revocar por sospechas de cohecho, una concesión cuando así lo acuerde el

Consejo Municipal o la autoridad administrativa, según se trate de servicio municipal o no; que las cuentas serán publicadas y que la autoridad tiene el derecho de examinarlas, así como todos los documentos que sirvan para su formación; que se concede inmunidad o una pena mínima a aquella de las partes que denuncie de cohecho a la otra; que se consideran como tentativas de cohecho y son causa de caducidad de la concesión, los obsequios o el servicio gratuito que otorgue la empresa o sus Directores a los empleados y funcionarios públicos; que todos los contratos que hagan las empresas tienen que ser aprobados por las autoridades; que los jueces no podrán interesarse en negocios en un plazo determinado después de que dejen de serlo, ni pueden conocer de asuntos de compañías a quienes hubieren servido como abogados; que se publiquen las listas de accionistas y de consejeros, así como las de sueldos y gratificaciones; que las concesiones se redacten con suficiente claridad para que no sirvan para engañar al público, haciéndolas aparecer como monopolios de inmenso valor, sino por el contrario, que muestren claramente que son negocios de riesgo limitado, y por consiguiente, de ganancia también limitada; que se eviten en lo posible, las emisiones de bonos o que cuando menos se hagan siempre a la par y por cantidad menor que el capital realmente invertido; que no se emitan bonos hipotecarios contra una instalación, y que no se amorticen durante el término de la concesión, etc. Se explicará también, de la manera más clara, que la instalación recobrará su valor hasta que todos los créditos hipotecarios estén pagados; que la planta y equipo permanecerán en perfecto estado y debidamente valorados en un inventario, y que un tanto por ciento de los ingresos brutos deberá destinarse a la reparación y renovación de la planta y del material, y otro tanto por ciento a compensar la depreciación.”

Con una vigilancia semejante aplicada a todos los grandes negocios por acciones, y que llegue hasta los puntos antes indicados cuando el negocio sea prácticamente un monopolio, el régimen capitalista dejará de tener muchos de sus principales in-

convenientes. Sus grandes ventajas podrán entonces aprovecharse en beneficio de los obreros, quienes entonces deberán obtener de los grandes capitales, que el sistema de subscripción pública puede reunir, no sólo altos jornales que hasta les permitan ahorrar e invertir dinero a su vez, sino todas esas ventajas que las grandes fábricas modernas ofrecen ahora a sus obreros.
